



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 406 DE 2024

(22 MAY 2024)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA (1) CURUL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DESIGNA LA SUPLENCIA DE LA MISMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un *“Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. Con lo anterior, enaltece a la democracia participativa como principio fundante del territorio colombiano.

Que a su vez en el artículo 2 ibidem establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y el Estado deberá garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior: *“(…) el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*.

Que a su vez, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de desconcentración de funciones.

Que el numeral 1º del artículo 315 ídem, dispone que son atribuciones del Alcalde, entre otras: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los acaldes municipales están facultados, entre otras, para:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)"

Que el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 1885 de 2018 (en adelante, el "estatuto"), determina el objeto de la misma, así: *"Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país"*.

Que, entre las finalidades de la precitada Ley, se debe dar cumplimiento conforme a lo plasmado en su artículo 2º, entre otras: *"(...) 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...) 3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. 4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. 5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional"*.

Que en el numeral 14º del artículo 4º ídem, dispone como unos de los principios de la norma en cita, la participación, indicando que: *"14. Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales"*.

Que, de conformidad con el artículo 6º ídem, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementará medidas de promoción, protección, prevención, y garantía. Asimismo,

brindará especial atención a las y los jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada norma.

Que, conforme a lo definido en el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 se dispone que los Consejos Municipales de Juventudes *"son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional"*.

Que el artículo 4º de la Ley 1885 de 2018 modificadorio del artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispone que: *"En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes"*.

Que el pasado 5 de diciembre de 2021 se llevó a cabo, por primera vez en el país las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que mediante Decreto N° 015 de 2022 del 20 de enero de 2022, se convocó a la conformación e instalación del Consejo de Juventud del municipio Chía, cuyo acto protocolario se llevó a cabo el 25 de enero de 2022.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, se establecen los casos en los cuales se presentan las Vacancias absolutas, las vacancias temporales y el procedimiento para realizar las suplencias en cada caso:

"ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;
- d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
- e) Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a cuatro (4) meses;
- f) Haber superado la edad prevista en esta ley.

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
- b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;

c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante. (...)"

Que mediante oficio de fecha 26 de abril de 2024, el consejero Miguel Andrés Junca Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.635.352, representante de la lista independiente "Juventud en Marcha", presento renuncia a su curul ante la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Juventud de Chía.

Que el día 15 de mayo de 2024 la Dirección de Ciudadanía Juvenil de Chía, recibió notificación, mediante correo electrónico, por parte del Consejo de Juventud, en el que se informó de la renuncia por parte del consejero Miguel Andrés Junca Fonseca junto con el documento de aceptación de dicha renuncia emitido por el Consejo Municipal de Juventud de Chía de fecha 14 de mayo de 2024.

Que el día 15 de mayo de 2024 la Dirección de Ciudadanía Juvenil de Chía, recibió notificación mediante correo electrónico por parte del Consejo de Juventud, en el que se adjuntó oficio de abril de 2024 de la señorita Laura Sofía Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.300.607, en el que acepta ocupar la curul vacante como segundo renglón de la lista del colectivo *Juventud en Marcha*, para suplir la vacancia definitiva del consejero Miguel Andrés Junca Fonseca, dando cumplimiento al artículo 54 de la Ley 1622, en relación con las vacancias definitivas de un consejero municipal de juventud.

Que a continuación se evidencia el Formato E-6 JU "PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD", emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual se evidencia que el segundo renglón de esta lista, del partido *Juventud en Marcha*, corresponde a la joven Laura Sofía Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.300.607, quien asumiría la curul, en virtud de la renuncia del joven Miguel Andrés Junca Fonseca, como consta en la siguiente imagen

BP

LISTAS DE JÓVENES INDEPENDIENTES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD

Consecutivo: 61
 ELECIONES 28 DE NOVIEMBRE 2021 PERIODO 2022 - 2025
 ESCL1505500033801

REGISTRADURÍA
E - 6 JU

REPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** MUNICIPIO: **CHIA** Código: **15 055**

ENCABEZADO: **JUVENTUD EN MARCHA**

INFORMACIÓN DE LA LISTAS INDEPENDIENTES

SECCIÓN 1: **CONSEJO** MUNICIPAL LOCAL

DIRECCIÓN DE LA LISTAS INDEPENDIENTES: **CRA 15A #11-91 CONJUNTO SIDONIA CASA 83** TELÉFONO FUECELULAR: **3102783352**

REPARTAMENTO: **CUNDINAMARCA** DISTRITO O MUNICIPIO: **CHIA** CORREO ELECTRÓNICO: **LAURATORRESG243@GMAIL.COM**

INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INSCRIPTOR (3 JÓVENES PREVIAMENTE REGISTRADOS)

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TÉLFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
MIQUEL ANDRES JUNCA FONSECA	1007833352	3102783352	andresjunca@gmail.com	<i>[Firma]</i>
LAURA SOFIA TORRES GARZON	1001300807	3058178047	lauratorres204@gmail.com	<i>[Firma]</i>
HOLMAN LEONARDO LEON ACOSTA	1001182884	3208836373	leonman104@gmail.com	<i>[Firma]</i>

ACTA DE RESERVA DEL COMITÉ: **SI** **NO** RADICADO No.:
 CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO: 44 CANTIDAD DE FIRMAS QUE DEBE APORTAR: 830

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo gravedad de juramento, los firmantes declaramos que reunimos las calidades y que no estamos incurso en causas de inhabilidades y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida.

El artículo 7 de la Ley Estatutaria 1865 de 2018, modificatorio del artículo 46 de la Ley 623 de 2013, establece que: "La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se realizará a través de bases físicas y cargadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil; en caso, estas listas brindan a los electores la opción de votar únicamente por el Partido o Movimiento Político, Proceso y Prácticas Organizativas o Listas de Jóvenes Independientes, sin posibilidad de escoger algún candidato de la lista."

LISTA DE CANDIDATOS

ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	TIPO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD*	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	MIGUEL ANDRES	JUNCA FONSECA	X	F	CC 1,007,833,352	20	<i>[Firma]</i>
2	LAURA SOFIA	TORRES GARZON	F	X	CC 1,001,300,807	18	<i>[Firma]</i>
3	JONATHAN BANTIAGO	ORJUELA GRANADOS	X	F	CC 1,003,806,880	18	<i>[Firma]</i>
4	LUISA SOFIA	MARTINEZ ABRIL	F	X	CC 1,007,884,810	18	<i>[Firma]</i>
5	HOLMAN LEONARDO	LEON ACOSTA	X	F	CC 1,001,182,884	18	<i>[Firma]</i>
6	PAULA VALENTINA	MATIZ ESPINOSA	F	X	TI 1,013,100,318	17	<i>[Firma]</i>
7	JUAN NICOLAS	CHAVEZ CANTOR	X	F	CC 1,010,108,204	18	<i>[Firma]</i>
8	MARIA PAULA	FERNANDEZ JIMENEZ	F	X	TI 1,072,842,311	17	<i>[Firma]</i>
9	DAVID LEONARDO	LAMPREA SEGURA	X	F	TI 1,018,844,331	17	<i>[Firma]</i>
10	LAURA DANIELA	ARRIAGA BUSTOS	F	X	CC 1,008,838,782	18	<i>[Firma]</i>

Página 1 de 4

Fecha y hora de creación: 2021-07-28 03:37:18 AM Formato: FRM 16 Ventas:1.2

Que, en mérito de lo expuesto, el Señor alcalde del Municipio de Chía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR. La vacancia absoluta por renuncia, de la curul del Consejo Municipal de Juventudes del municipio de Chía, que ocupaba el Consejero de Juventud Miguel Andrés Junca Fonseca, identificado con cédula de

[Firma]

ciudadanía N° 1.007.635.352, representante de la lista del Partido *Juventud en Marcha*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUPLIR. La vacancia absoluta de la curul del Consejo Municipal de Juventud de Chía, conforme con la parte motiva de este acto administrativo, con la señorita Laura Sofía Torres Garzón, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.300.607, como titular de la curul correspondiente.

PARÁGRAFO. La joven referida, una vez posesionada, ejercerá como Consejera de Juventud del Municipio de Chía, por el tiempo que falta para culminar el periodo respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR. Por intermedio de la Dirección de Ciudadanía Juvenil de la Secretaría de Desarrollo Social a la consejera designada como nueva integrante del Consejo Municipal de Juventud del municipio de Chía, para que manifieste su aceptación o rechazo y así continuar con el trámite a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR. El presente acto administrativo para su respectivo registro a: Consejería Presidencial para la Juventud, Colombia Joven, Registraduría Municipal, Gobernación de Cundinamarca – Gerencia de juventud, Personería Municipal, Dirección de Ciudadanía Juvenil del Municipio de Chía y al Consejo Municipal de Juventud de Chía para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR. El presente acto administrativo, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, genera efectos jurídicos a partir de la posesión de la Consejera Municipal de Juventud aquí designada, previa aceptación del nombramiento y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los 22 MAY 2024


LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Lyda Pastrán Saavedra – P.U Dirección de Ciudadanía Juvenil
Revisó y Aprobó: Laura Manuela Mancera- Directora Ciudadanía Juvenil
Revisó: Yenni Garcia J. – P.U. Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luz Aurora Espinoza - Jefe Oficina Asesora Jurídica